



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2018-MPH/A.

Ayacucho, **15 MAR. 2018**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 43 - 2018-MPH/16, de fecha, 13 de marzo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Adicional de Obra N° 04 de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el PP. JJ., Yuracc Yuracc y PP. JJ., de Belén, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 100-2017-CONSORCIO AUCI de fecha de recepción 01 de diciembre de 2017, el representante común del CONSORCIO AUCI, pone en conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de esta entidad edil, la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 04 conforme a lo establecido en los Cuadernos de Obra Nros. 295 y 296 los cuales obran a fojas 200 - 203 de autos;

Que, mediante Memorando N° 233-2017-MPH/54 de fecha 04 de diciembre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Sub Gerente de Estudios, Gestión de Inversiones y CTI pronunciamiento respecto a la construcción de graderías en el Pasaje S/N 01 y 02 los cuales no fueron considerados en los objetivos del proyecto señalado in fine...;

Que, mediante Informe Técnico N° 093-2017-MPH/12-54/JEMH-E de fecha 12 de diciembre de 2017, se pone en conocimiento del Sub Gerente de Estudios, Gestión de Inversiones y CTI, que habiéndose verificado el expediente técnico se ha omitido la intervención en algunos pasajes peatonales; por tanto, deviene en omisiones o errores en el Expediente Técnico siendo declarado inadmisibles...;

Que, mediante Carta N° 464-2017-MPH/54 de fecha 14 de diciembre de 2017, pone en conocimiento del representante común del CONSORCIO AUCI, que su representada será designada para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04...;

Que, mediante Carta N° 007-2018-CONSORCIO AUCI de fecha 21 de febrero de 2018, el representante común del CONSORCIO AUCI, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el expediente técnico del adicional de obra N° 04, el cual se encuentra debidamente sustentado en el Informe Técnico de adicional de obra obrante a fojas 248 de autos...;

Que, mediante Carta N° 042-2018-MPH/54 de fecha 22 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en autos del representante común del CONSORCIO AUCI, que el expediente técnico presentado por este último contiene una serie de observaciones los cuales deberán ser subsanados en un plazo de 72 horas para proseguir con el trámite regular que corresponda...;

Que, mediante Carta N° 010-2018-CONSORCIO AUCI de fecha 05 de enero de 2018,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



el representante común del CONSORCIO AUCI, absuelve en su totalidad todas las observaciones advertidas a mérito de la Carta N° 042-2018-MPH/54...;

Que, mediante Informe N° 189-2018-MPH/54 de fecha 07 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento del Gerente Municipal la opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 04, el cual no requiere habilitación debido a que el monto establecido en el Convenio N° 361-2016-VIVENDA, suscrito entre la municipalidad y el MVCS...;

Que, al respecto, el Artículo 34° Numeral 34.2) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*; per se, el Numeral 34.3) del mismo articulado precisa que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad; en el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado..."*;

Que, en tal sentido, es importante indicar que la prestación adicional de obras es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o *necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal* (...); desde dicha óptica, una entidad, puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea *"indispensable y/o necesaria"* para alcanzar la finalidad de este contrato; asimismo, puede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del referido monto; por su parte, el Reglamento (D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF) de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 175° Numeral 175.1) ha señalado lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*; per se, el Numeral 175.9) señala: *"En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado ..."*;

Que, el primer párrafo del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015- EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF precisa que: *"Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...) restándoles los presupuestos deductivos vinculados, que no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*; de la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos; adicionalmente, el Numeral 175.2) del Artículo señalado in fine establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: *"La*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra; sea por el contratista, residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra..."; por su parte, el Numeral 175.5) del referido artículo dispone que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad"; el mismo que conforme a lo señalado en el Numeral 175.6) cuenta con un plazo de doce (12) días para para emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales, la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo; ergo, como se aprecia, de lo vertido ut supra la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha previsto la competencia, el procedimiento adjetivo y los plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra; sobre el particular, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales de obra le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en esa línea de ideas, y conforme a lo señalado en el Informe N° 189-2018-MPH/54 de fecha 07 de marzo de 2018, se desprende que el contratista ha cumplido con lo señalado en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir con el procedimiento adjetivo para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra, toda vez que obra en autos las anotaciones Nros. 295 y 296 de fechas 28 y 29 de noviembre de 2017 respectivamente, los cuales fueron comunicados a la entidad dentro de los cinco (05) días posteriores a dichas anotaciones conforme lo prevé el Artículo 175° Numeral 175.2) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056- 2017-EF prosiguiendo con. el trámite respectivo sobre elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, habiendo la entidad edil designado la elaboración del expediente técnico tantas veces mencionado a tenor de la Carta N° 464-2017-MPH/54 de fecha 14 de diciembre de 2017 al contratista CONSORCIO AUCI; per se, mediante Carta N° 010- 2018-CONSORCIO AUCI de fecha 05 de marzo de 2018, el contratista remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, todo el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, debidamente subsanado; ad quen, y en observancia del Artículo 175° Numeral 175.6) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, esta entidad edil emitió opinión favorable sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 04; ergo, se cumplió de manera estricta el procedimiento adjetivo sobre el aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 04;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR,** la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 04 de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el PP. JJ., Yuracc Yuracc y PP JJ., de Belén, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho" el cual se expresa de la siguiente manera:

Adicional de Obra N° 04	: S/. 72, 494. 01
Monto neto	: S/. 72, 494. 01 (a favor de la entidad)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **PROCEDENTE,** el adicional de obra N° 04 de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el PP. JJ Yuracc Yuracc y PP.JJ. de Belén en el distrito de Ayacucho"

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR,** que la presente aprobación del adicional de obra N° 04 no requiere la certificación de disponibilidad presupuestal ello debido a que el monto establecido en el Convenio N° 361-2016-VIVENDA, suscrito entre la entidad edil y el MVCS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



establecía un monto de financiamiento de S/. 4, 898, 126. 32 soles mientras que el monto requerido hasta el presente adicional de obra solo asciende a la suma de S/. 4, 789, 689. 50 soles.

**ARTÍCULO TERCERO.- CORRESPONDE,** cancelar un monto de S/. 2, 038. 19, por la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, conforme a lo previsto en el Artículo 175° Numeral 175. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo CONSORCIO AUCI, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Meñ. S. Hugo Acdo Mendoza  
ALCALDE